

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60
Para el Reino.....	320	160	80
Para Canarias.....	380	190	95
Para India.....	400	200	100

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Excmo. Sr. Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por esa comision en cumplimiento de lo que se la previno en Real orden de 4 de Octubre último, se ha dignado comisionar á D. Angel Villalobos, oficial de la teneduría de libros de la intervencion general del ejército, y á D. Diego Leonardo Gallardo, residente en Cádiz, para que pasen á Londres con el objeto de adquirir en la escuela central, fundada por la sociedad denominada de *Escuelas británicas y extranjeras*, los conocimientos indispensables para establecer en esta corte la normal de enseñanza pública *lancastriana* que previene el Real decreto de 31 de Agosto último. Al propio tiempo se ha servido aprobar S. M. la adjunta instruccion que deberán observar los comisionados en el desempeño de su encargo, y de que esa comision al avisarles sus nombramientos les remitirá copias para que meditándola puedan con todo conocimiento manifestar su aceptación. Para ocurrir á los gastos del viage ha resuelto S. M. que de los fondos de la imprenta Real se encargue á cada uno de ellos la cantidad de 40 rs., y otra igual para su regreso; abonándoseles ademas mientras permanezcan en aquella corte 10 rs. mensuales á cada uno pagados por mitad de los fondos del citado Real establecimiento, y de los procedentes del periódico titulado *Anales administrativos*; á cuyo efecto con esta fecha se comunican las órdenes oportunas al administrador de la imprenta Real, y al contador general de propios y arbitrios del reino. Habiendo tomado al propio tiempo S. M. en consideracion las observaciones de la comision relativamente á las circunstancias de D. Angel Villalobos, ha tenido á bien prevenirme participe su nombramiento al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, como de Real orden lo ejecuto con esta fecha, á fin de que se le continúe abonando el sueldo de su destino, y se le tenga presente para los ascensos y ventajas que puedan corresponderle en su carrera mientras desempeña la comision que S. M. ha tenido á bien confiarle, y oportunamente se avisará al señor embajador de S. M. en Paris y á su ministro en Londres la eleccion de ambos comisionados para que los recomienden á aquellos Gobiernos, y les presten la protección de que puedan necesitar para desempeñar su encargo con la perfeccion que S. M. desea, y exige la importancia de su objeto. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de la comision, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Presidente de la comision de Instruccion primaria.

zarlo en la nacion, formando á este fin maestros en una escuela normal, es indispensable saberlo bien con todos los detalles mas minuciosos, adquirir la práctica, y familiarizarse con todas las operaciones. Es preciso aprender, no solo aquello que han de hacer por sí como maestros, sino tambien lo que han de mandar hacer á otros; y para esto les convendrá ponerse en el caso del Monitor de la clase inferior, acompañándole algunas veces en el desempeño de su obligacion, é ir haciendo lo mismo con los demas Monitores de clase, de inspeccion &c. hasta el Monitor general de orden.

2.º Deberán presentarse en Londres al ministro de S. M., quien podrá presentarlos por una persona de su confianza al director de la escuela-modelo ó central que la sociedad de *Escuelas británicas y extranjeras* tiene en el Borough de aquella capital, instruyéndole de la mision y objeto de los comisionados.

3.º El director de la escuela Mr. Cromby, cuya principal ocupacion es la de formar maestros, naturales y extranjeros, y que la desempeña con gran credito, los instruirá de cuanto deben hacer, y los conducirá por el camino mas seguro y breve al conocimiento que se desea del sistema. Deberán por tanto los comisionados seguir en todo su direccion, teniendo siempre presente que deben volver á plantear el sistema de enseñanza mútua, y ejercitarlo en un pais distante donde no hay otras escuelas de esta especie ni maestros con quienes consultar lo que duden ó ignoren.

4.º Se les encarga muy particularmente que observen con el mayor cuidado el uso que se hace allí de lo que llaman *principio interrogativo*, ó *práctica de preguntar el significado de las palabras*, extendido hasta las clases inferiores; y como entre otras cosas observarán que en las últimas lecciones de la clase de leer se han escogido palabras en que se encuentran las principales irregularidades ortográficas de la lengua inglesa, llevarán consigo ejemplares de la gramática castellana últimamente publicada para que puedan conocer en este y otros puntos las diferencias características de los dos idiomas, y hacer á su tiempo oportuna aplicacion de aquel principio.

5.º En las mas de las escuelas pertenecientes á la sociedad dicha, no se enseña gramática, ó se enseña por el método comun, individual ó simultáneo; pero en la escuela central se enseña por el mismo método que todo lo demas, es decir, en semicírculos, sin mas libro que el que sirve de texto al Monitor, por cuya razon lo estudiarán cuidadosamente, pues la falta de libros y medios harán en España conveniente este método, al menos por ahora.

6.º Se recomiendan tambien á los comisionados el estudio y prácticas de enseñanza de la geografía en la escuela central por el medio económico de los *mapas en blanco* ó mapas de Dublin; y si en la escuela no pudieren adquirir el conocimiento necesario del uso y manejo de los globos, y modo de copiar y construir mapas, convendrá que uno de ellos, pues que ambos tienen conocimientos matemáticos, se proporcione desde luego maestro ó academia donde pueda tomar dos ó tres lecciones semanales en los días y horas en que no haya escuela. Este estudio poco generalizado todavía en España, principalmente por falta de instrumentos acomodados á las escuelas elementales, es por lo mismo de primera necesidad, y debe proporcionarse con la posible extension á la escuela normal; siendo asimismo indispensable conocer los medios mas adecuados de suplir la falta de mapas y globos ordinarios para que los maestros formados en dicha escuela puedan valerse de aquellos y difundir el conocimiento de este ramo.

7.º Como durante la ausencia de los comisionados se ha de ir preparando la escuela de niños, ó escuela práctica para los alumnos de la normal, y será preciso servirse interinamente de algun maestro de los que aprendieron en Madrid el sistema de enseñanza mútua del modo que se enseñaba por los años de 1822 y 1823, es de creer que se ofrezcan dudas ó se presenten dificultades que se comunicarán á los comisionados para que informen sobre los medios de resolver las unas y superar las otras.

8.º Los comisionados se ocuparán inmediatamente despues de su llegada á Londres en adquirir noticias sobre los libros elementales que se usan en los establecimientos de instruccion primaria en Inglaterra, manifestando los que merezcan mas aceptación de los sabios y de los directores y maestros de dichos establecimientos, á fin de que S. M. pueda disponer la adquisicion y traduccion de las obras mas selectas y acomodadas al estado de nuestras escuelas, cuyas traducciones se imprimirán en la imprenta Real de esta corte.

Los mismos comisionados remitirán tambien á la comision central diseños de los edificios mas notables destinados á la enseñanza primaria con noticia circunstanciada de su distribucion y reglas adoptadas para su régimen interior, fondos asignados para su conservacion y sistema bajo el cual se administran, sueldos y consideraciones que gozan los maestros, con las demas explicaciones oportunas, para que se pueda formar un juicio exacto de sus ventajas y

Instrucciones que deberán observar D. Angel Villalobos y D. Diego Leonardo Gallardo, comisionados por S. M. para estudiar en Londres el sistema de enseñanza mútua *lancastriana*, segun se enseña en el dia en la escuela establecida por la sociedad, denominada de *Escuelas británicas y extranjeras*.

1.º La principal obligacion de los comisionados es aprender bien, teórica y prácticamente, el sistema de enseñanza elemental, denominado *británico*, *mútu*o ó *lancastriano*, como se practica ahora en dicha escuela en toda su extension y con todos sus pormenores; pues, no tratándose de aprender este método para conocerlo simplemente, ni aun para practicarlo en una enseñanza privada, sino para dirigir la primera escuela del reino, y sobre todo generali-

aplicación en España. En la correspondencia frecuente que deben seguir los comisionados con la comisión central de esta corte, se entenderán con el presidente de ella.

S. M. considera suficiente el tiempo de seis meses para que los comisionados puedan desempeñar completamente su encargo; pero si, como es de esperar de su celo, adquirieren antes de este tiempo la instrucción necesaria, lo avisarán al ministerio de lo Interior por conducto de la comisión, á fin de que S. M. pueda, si lo tiene á bien, ampliarles la que se les confía respecto á los establecimientos de enseñanza primaria en otros países.

10. A su regreso á España los comisionados se ocuparán en los trabajos que exija el establecimiento de la escuela normal y en la enseñanza todo el tiempo que el Gobierno considere preciso, y siempre estarán obligados á dar las noticias y evacuar los informes que se les pidan por el ministerio de lo Interior ó por la comisión de instrucción primaria relativamente á la enseñanza mútua lancasteriana. Madrid 4 de Noviembre de 1834.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior).

### AMERICA.

Méjico 1.º de Junio

Continúan los documentos oficiales sobre la última revolución de la república mejicana, de cuyas resultas fue disuelto el congreso y anuladas las reformas que había hecho.

Pronunciamiento hecho en la ciudad de Campeche el día 5 de Julio de 1834.

Considerando: 1.º Que el actual congreso, senado y gobernador del Estado, obra exclusiva no de la voluntad de los pueblos, sino de una facción desorganizadora de los mas comunes principios sociales, excediendo los límites de las facultades constitucionales que le circunscriben las cartas general y particular del Estado, han infringido estas leyes fundamentales y otras muchas particulares, en tantos y tan diferentes actos de su ominosa administración: 2.º Que consecuente con el mismo principio desorganizador que ha procurado difundir en todo el Estado tendiendo á hacer alteracion contra las costumbres religiosas y tranquilidad pública, se han avanzado á desconocer la suprema potestad del Excmo. Sr. presidente constitucional de la república C. Antonio Lopez de Santana en el hecho mismo de proteger y sostener á los que con escándalo de los habitantes del Estado, se arrojan á formar actas contra la autoridad de S. E., procurando de diferentes modos hacer odiosa y sospechosa su persona, á pesar de las pruebas de tantos sacrificios que ha prestado á la libertad de los pueblos: 3.º Que al indicado propósito se escogitan toda clase de arbitrios y medios de ilusorias las resoluciones del expresado general presidente en todos los casos y negocios que no halagan los intereses personales de aquella facción: 4.º Que conforme con el principio de faltar á la potestad del S. P. E. de la nacion, ha desconocido el gobierno del Estado, ó influido á que las demas autoridades de la capital desconozcan al Sr. D. Francisco de Paula Toro, comandante general legitimamente constituido, quien en las providencias á que se quiere atribuir semejante escándalo, solo ha obrado dentro de la órbita de sus facultades legales, segun lo comprueban los documentos que para concitar su rebelion han dado á luz: 5.º Que observando el estado de opresion en que se procura tener á los pueblos para hacerlos ciegos instrumentos de un partido exterminador, sin que la abyeccion y abatimiento en que la fuerza de la tiranía los tiene sumergidos, no les sea posible exhalar sus tristes lamentos por falta de un apoyo á los inagenerables derechos de su soberanía: queriendo este ayuntamiento, empleados, eclesiásticos y demas individuos que suscriben precaver los inmensos males que de su apatía resultarían á los pueblos si no procurasen cortar los progresos á la marcha de una facción desafecta á la union nacional, como que aspira á la disolucion del pacto federal, han acordado los artículos siguientes:

1.º Sostener á toda costa la religion católica, apostólica romana, y la forma de gobierno representativo popular federal.

2.º Todas las leyes y providencias dictadas sobre reformas religiosas, y demas particulares que tienden á traspasar los límites de la Constitución general y particular de este Estado, se tendrán por de ningun valor ni efecto.

3.º Se desconoce al actual congreso, senado y gobernador del Estado, y á todas las autoridades, corporaciones y empleados que hubiesen suscrito la acta de 30 de Mayo último celebrada en la capital del Estado, y á las que posteriormente la hubiesen secundado.

4.º Para que el gobierno del Estado no quede acéfalo, se repone en clase de convocante la legislatura que funcionaba á principios de Noviembre de 1832, y respecto á que la capital donde constitucionalmente debería reunirse, se halla ocupada por los sublevados, se verificará la instalacion en esta ciudad dentro de 30 dias precisos.

5.º Inmediatamente que el congreso se instale, nombrará un gobernador interino para que verifique la renovacion de ambos poderes; y mientras se efectúa, ejercerá las veces de este el actual Sr. gefe político de Campeche Lic. Don Rafael Montalvo y Baranda.

6.º Se destituirán las autoridades, empleados y funcionarios que hayan merecido la confianza pública, teniéndose presente para su promocion á los individuos que los servían en la citada época de 1832, y que hayan permanecido fieles á la obediencia del supremo gobierno.

7.º Que siendo el actual gobernador de la mitra Dr. D. José María Messas el único prelado de la nacion mejicana que ha dado cumplimiento á las leyes y disposiciones eclesiásticas, se desconocerá su autoridad eclesiástica en lo

foroso, la que suplirá provisionalmente el actual Sr. vicario de esta ciudad D. Juan Vargas, quien quedará obligado á no comunicar órden alguna de aquella autoridad concerniente á lo espiritual que sea nociva; y para que el Estado se provea del legítimo pastor que le está nombrado, se suplicará al Excelentísimo Sr. presidente de la República interponga sus respetos, á fin de que cuanto antes se le dé el pase respectivo á las bulas expedidas por S. S. á favor del Sr. Dr. D. José María Guerra, que será llamado á esta plaza por la autoridad política designada; librándole al efecto su salvoconducto.

8.º Que el pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas bases justas y legales al Excmo. Sr. libertador presidente, como único que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.

9.º Se desconocerá todo pronunciamiento que se haga en este Estado y no se halle identificado con las bases del presente.

10. Se pasará copia de esta acta á todas las corporaciones y autoridades del Estado que no esten comprendidas en el artículo 3.º, y al Sr. comandante general del mismo D. Francisco de Paula Toro, para que poniéndola en conocimiento de la guarnicion y demas individuos de su mando, se sirvan adherirse á ella y sostenerla: con lo cual se dió por concluida, firmándola para constancia. (Siguen las firmas.)

### INGLATERRA.

Lóndres 27 de Octubre.

Hemos recibido noticias de Constantinopla del 26 de Setiembre; las oficinas de la legacion rusa estaban en plena actividad. El consejo general ruso habia prohibido la exportacion del trigo de la Moldavia y de la Valaquia, á causa de su escasez. En una parte de las tropas se han manifestado síntomas de insubordinacion contra la autoridad de la Puerta; en la poblacion se reproducen sentimientos muy desfavorables hácia la política turca. Se acusa al Gobierno de ser el juguete de la Rusia. (Globo.)

### FRANCIA.

Paris 29 de Octubre.

Acaba el cólera de manifestarse en Bauca, concejo frances en medio de los Pirineos: el 11 se manifestó, y el individuo que ha sido atacado ha succumbido dos ó tres horas despues de la aparicion del mal; el 12 han sido víctimas de él ocho individuos. El mismo dia quedaban en Bauca algunos enfermos, de los cuales uno solo ofrecia algun cuidado. Creemos que hasta el 16 no se ha presentado ningun caso nuevo en este concejo ni en ninguna otra aldea de la frontera.

Debemos decir, sin embargo, que Bauca está situado al pie de las montañas. Este distrito se halla por consiguiente en un sitio húmedo, bajo y mal ventilado, y está probado que el cólera, aunque sometido á una marcha menos regular que las otras enfermedades epidémicas, se inclina á esta especie de sitios. Nos han citado hace algunos dias un hecho que podria probarlo. En 1831 no se manifestó el cólera mas que en un solo punto de la Provenza, en Arles, que es la ciudad menos elevada sobre la superficie del mar de todo el litoral Mediterráneo. Se presentó sin anunciar su fatal llegada, y se fue como habia venido, no dejando en ninguna otra parte huellas de su tránsito. Puede que lo mismo suceda en Bauca, y que la terrible plaga venga á espirar en cierto modo á nuestras puertas: ademas se acercan el invierno y los frios, y está probado que el mal desaparece ó disminuye mucho bajo la influencia de una temperatura fresca.

Anunciamos por fin con alegría, que los enfermos de Bauca que, cuando aparecieron los primeros síntomas recibieron los auxilios indicados en la Instruccion popular, se han salvado todos sin excepcion.

(Memorial de los Pirineos.)

— Escriben de Valencey 17 de Octubre:

«Se ha dicho hace algunos dias que el Príncipe Talleyrand, durante los pocos dias que ha pasado en Compiègne, convidó al duque de Orleans á una cacería en su magnífica quinta de Valencey; parece que el Príncipe Real ha aceptado el convite, porque se hacen grandes preparativos para recibirle con una magnificencia régia: han sido convidados muchos cortesanos y diplomáticos, y nada se ha descuidado para divertir al heredero de la corona. La música del 38 pasará á Valencey, y permanecerá allí durante la mansion del agosto huésped del Sr. Talleyrand. Los maestros de posta del camino de Berras hacen provision de caballos, y todo en fin presagia á nuestro país una extraordinaria actividad. (Constitucional de Loira y Cher.)

— Sabido es que los ingleses son estrictos observadores de lo que se anuncia. Cuando se prorogó el Parlamento, fue convocado para hallarse reunido en Westminster el 23 de Octubre; por consiguiente se reunirá en Westminster en dicho dia, y para este efecto se ha hecho una sala de dos salas de comisiones de la Cámara de lores á que no ha llegado el fuego. Dando á conocer la fecha á que está prorogado de nuevo el Parlamento, se indicará, sin duda el sitio en que debe reunirse. Se cree generalmente que lo hará en San James. (Menajeno.)

— Una carta de Nápoles del 8 del actual dice lo siguiente sobre la política extranjera con respecto á D. Carlos y á su partido: «Mucho se habla aqui por los que se ocupan en política y diplomacia acerca de los esfuerzos de D. Carlos para obtener el auxilio de ciertos gabinetes en apoyo de su causa. D. Carlos, que no tiene en todo el reino de España una plaza fuerte donde abrigarse; que se ve obligado á salir dia y noche para no caer en manos de las tropas de la Reina; que durante dos meses no ha visto levantarse ninguna nueva provincia en su favor, ni una sola fortaleza enarbolar su bandera; se dirige ahora como Rey de España á varias Cortes, é invoca su proteccion y reconocimiento. Pero como los principios y máximas del partido que le sostiene son distintos generalmente de los que profesan los gobiernos de Europa; todos los cuales atienden á su propia conservacion y algunos diplomáticos, en union con los hombres mas hábiles de su partido, han aconsejado á D. Carlos que renuncie á sus principios de absolutismo; y que adopte un sistema mas moderado y conciliador: Piensan que con este artificio el Pretendiente podrá ganar la buena voluntad de algunos gabinetes que se alegrarian de encontrar en él un instrumento

mas flexible que D. Miguel de Braganza. Infieren tambien que de este modo podria D. Carlos formarse un partido en España, sin reparar que los españoles son ya demasiado suspicaces para creer en amnistias ofrecidas, ó para darse reformas en alivio de los pueblos, cuando todas las contribuciones no bastarian para recompensar á los partidarios de la nueva causa.

Entre los principales misioneros para solicitar el favor de las Cortes extranjeras, se cuenta uno muy célebre, que constantemente hace viages de Nápoles á Roma, y de Roma á Nápoles, y otro no menos famoso que está en Viena clamando por el auxilio de la santa alianza. Felizmente las Potencias del Norte saben demasiado cuánto vale la paz, y no menos conocen las terribles consecuencias que se seguirian de una guerra de principios, para emprender una cruzada en favor de un Príncipe que es el instrumento de una nacion, y que no podria mantenerse en el trono, aun cuando lograse subir á él. La sincera y estrecha union que existe entre las cortes de Londres y de Paris, y las cláusulas del tratado de la cuádruple alianza, son barreras insuperables contra las cuales se estrellan unos proyectos tan insensatos; y ademas la nacion española, amante del trono de la REINA, y confiada en su triunfo, cuida poco de intrigas diplomáticas, y ni aun se toina el trabajo de averiguar en qué direccion huye D. Carlos." (Galinnanis Messenger.)

El Corresponsal de Hamburgo, bajo la rúbrica de Copenhague 7 del corriente, dice que S. M. dinamarquesa acaba de modificar por medio de un decreto la legislacion vigente relativa á los cónsules extranjeros ó nacionales. Los individuos dinamarqueses que acepten las funciones de cónsul de un estado extranjero, estarán sujetos á las mismas contribuciones y á las mismas cargas públicas que los otros habitantes de las ciudades en que fijen su residencia. Con respecto á los cónsules extranjeros al pais, que hayan sido reconocidos en esta calidad por el Gobierno, no solo estarán libres de las obligaciones indicadas, sino que lo estarán tambien todas las personas de su familia.

(Gaceta de Francia.)

PORTUGAL.

Lisboa 1.º de Noviembre.

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del dia 2.º de Octubre.

Aprobada el acta de la última sesion, leyó el conde de Lumiares la ley relativa á "premios por invenciones &c." redactada definitivamente por la comision; y en vista de la observacion hecha por un Par, acordó la Cámara que se agregasen ciertas palabras al artículo 21 de dicho proyecto, aprobándolo en seguida en los términos que se acaba de leer, y mandando que se pasase á la Cámara de los Diputados.

Se dió cuenta del informe de la comision de Hacienda sobre un proyecto de ley en que se determina "ante qué autoridad se han de entablar las demandas contra los tesoreros de Hacienda por deudas que contraigan como tales tesoreros." Se mandó imprimir y distribuir.

Respecto á un proyecto de ley presentado por el Sr. Braancamp sobre hipotecas, dijo el Sr. Macedo que la comision opinaba que habiendo tomado la injiciativa el gobierno sobre este particular, creia inútil tratar de él por entonces. La Cámara adhirió á esta opinion, y á pesar de las reflexiones que hizo el Sr. Braancamp para que su propuesta se tomase en consideracion.

El mismo Par leyó otro dictamen de la citada comision de Legislacion, en el cual manifestaba que su parecer era que con las modificaciones que presentaba, se debía admitir la proposicion del Sr. conde de Lumiares sobre "la inviolabilidad de la casa del ciudadano." Se mandó imprimir y distribuir. Igual acuerdo recayó sobre otro dictamen de la comision de Hacienda, que opinaba se debía adoptar el proyecto del Sr. Braancamp sobre "introduccion de cereales extranjeros."

El Presidente levantó la sesion.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 30 de Octubre.

Se leyó y aprobó el acta de la última sesion; y acto continuo se dió cuenta de varios oficios.

Se mandaron insertar en el acta los siguientes votos particulares:

1.º Al votar el artículo 3.º del proyecto de ley, discutido por esta Cámara en la sesion de ayer, fue nuestro parecer que no debian ser juzgadas en juicio sumarísimo; segun en dicho artículo se determina, las personas comprendidas en la frase vaga y general "siles diessen asilo ó proteccion." Sala de las sesiones á 30 de Octubre de 1834.—Aguar.—Ferreira.—Fonte Arcada.—Azevedo.—Largher.—Ferreira de Castro.—Castro.—Sá Vargas.—Ferreira Borralho.—Castello Branco.—Almeida.—Barjona.—Campeam.—Sousa.—Moniz.—Tavares.—Morao.—Ferreira Sarmiento.

2.º Declaramos que en la sesion de ayer fuimos de opinion que del artículo 4.º se borrasen las palabras "siendo presas con estos." Sala de las sesiones 30 de Octubre de 1834.—Henriques.—Barreto.—Cabral.—Pinto.—Pina.—Vasconcellos.—Soares Luna.—Barjona.—Soares Caldeira.—Rojao.

3.º Declaramos que en la sesion de ayer votamos á favor de la alteracion que el vizconde de Fonte Arcada propuso se hiciese al artículo 4.º Sala de las sesiones á 30 de Octubre de 1834.—Castro.—Rebollo.

4.º Declaro que en la sesion de ayer voté á favor del parecer del vizconde de Fonte Arcada, que queria que el artículo 4.º del proyecto que en dicha sesion se aprobó no tenga efecto, sino en caso que el gobierno declare en estado de insurreccion la provincia ó distrito "Palacio de las Cortes á 30 de Octubre de 1834.—Largher.

5.º En tanto que el gobierno no declare en estado de rebelion alguna parte del reino, no debe ponerse en ejecucion el artículo 4.º y en este sentido di mi voto: pido que esta declaracion se inserte en el acta. Cámara de los Sres. Diputados á 29 de Octubre de 1834.—Mouzinho da Silveira.

Se dió cuenta de varios informes de comisiones acerca de diferentes solicitudes de interés particular.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre "cóngrua de párrocos." El Sr. Azevedo leyó el artículo 1.º con las adiciones y correcciones que sobre él se habian presentado. El Sr. Magalhaes en un extenso discurso hizo ver que el Gobierno estaba obligado á proveer á la decente y honesta manutencion de los párrocos; que si en la actualidad recaia esta carga sobre el tesoro público,

harto recompensado quedaba este gravámen con el alivio que se habia proporcionado á los pueblos; concluyó adhiriendo al parecer de la comision; pero sin que en el primer artículo se fijase el mínimo de la cóngrua.

El Sr. Campos sostuvo el voto separado que habia dado como individuo de la comision encargada de examinar este proyecto de ley.

Hicieron varias reflexiones los Sres. Cardoso, Castel-Branco y Beira. Convino el Sr. Galvao con algunas de las ideas que habia manifestado el Sr. Magalhaes; opinando finalmente que el artículo 1.º se debía aprobar desde luego, para que inmediatamente principiase el Gobierno á dar auxilio á los párrocos.

Ocuparon sucesivamente la tribuna otros Sres. Diputados para deshacer algunas equivocaciones, para apoyar el artículo, ya en fin para oponerse á lo que en él se prevenia: la Cámara habiendo declarado el punto suficientemente discutido, aprobó el artículo en todas sus partes como lo presentaba la comision.

Reclamó el Sr. Ferreira la lectura de una adicion que habia presentado: el Sr. Presidente respondió que se tomara en consideracion al tratar del artículo 3.º, y levantó la sesion.

ESPAÑA.

Madrid 10 de Noviembre.

El cónsul de S. M. en Perpiñan comunica con fecha 24 de Octubre último al ministerio de Estado lo siguiente:

"Ayer me comunicó el prefecto del departamento de los Pirineos orientales, que en atencion á que el cólera hacia progresos en Barcelona y sus cercanías, habia dispuesto:

1.º "Que desde el dia 27 del corriente se impidiese la entrada en Francia á todo individuo que viniendo de España no probase haber salido de los lugares infestados 12 dias antes de su llegada á la frontera.

2.º "Los viajeros que no se hallen en esta clase entrarán en Francia luego que se presenten.

3.º "Se tomarán medidas para que pasen sin detencion los correos con la correspondencia, incluso los correos de gabinete.

"Como me dice dicho Sr. prefecto que tiene ya dado aviso de esto á las autoridades de Cataluña, lo hago yo á V. E. para que mande se publique en la Gaceta, y sirva de gobierno á los viajeros que traten de venir á Francia por la frontera de este departamento."

Por Real orden de 8 del actual S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien aprobar el expediente instruido en la ciudad de Soria para el establecimiento de alumbrado y serenos, y mandar que el ayuntamiento lo publique por ocho dias con el fin de que si algun propietario de casas, sobre las cuales recae la imposicion á propuesta del mismo cuerpo, tuviese que reclamar acerca de la cuota que le ha cabido, lo haga ante la junta de concejales y propietarios establecida con arreglo al Real decreto de 17 de Setiembre último, con recurso al gobernador civil, quien determinará definitivamente. Al mismo tiempo ha visto S. M. con agrado el celo que han desplegado en este particular el gobernador civil y el ayuntamiento; cuyo expediente es uno de los primeros que han llegado al ministerio.

El gobernador civil de Albacete participa en 5 del corriente, que habiendo visitado los pueblos de las sierras de Alcaraz y Segura, no podia menos de manifestar la sorpresa que le causara el hermoso aspecto que presenta el pueblo de Elche de la Sierra, pues aun cuando se halla enclavado en lo mas fragoso y escarpado de ella, y á pesar de ser de un corto vecindario, va presentando el aire y gracia de un pueblo ventajosamente situado. Tiene una espaciosa iglesia, que acaba de ser hermoxada y pavimentada con una gracia y sencillez dignas del objeto á que se halla consagrada: se acaban de construir unas casas consistoriales tan magnificas, que ocuparian un lugar muy propio en cualquiera capital de provincia: para darlas el lucimiento que se merecen, se han derribado dos casas de un particular, cuya area debe servir de plaza, y para la debida compensacion se le está construyendo una magnífica, que con otra que levante el cura parroco, servirán para adorno de la misma plaza. Se hallan muy bien empedradas sus calles, blanqueadas sus casas, y construido un gracioso y comodo paseo, á cuyo extremo hay un espacioso estanque y hermosa fuente que hacen las delicias de aquella poblacion, al paso que entre sus vecinos reina una armonia verdaderamente patriarcal. Todo esto es debido al incansable celo y laboriosidad de su cura parroco D. José de la Parra, que no solo ha sabido excitar el patriotismo de sus feligreses para arrostrar tamañas empresas, sino que ha contribuido para llevarlas á cima con las rentas de sus fincas propias. S. M. se ha dignado oír con aprecio esta relacion demostrativa del celo de dicho parroco, mandando se publique en los Anales Administrativos en prueba de lo gratas que son á S. M. las patrióticas tareas de este benemérito eclesiastico.

S. M. ha tenido á bien aprobar las disposiciones tomadas por el gobernador civil de Barcelona con el fin de que el ayuntamiento del pueblo de San Ginés de Vilasar proceda á construir un matadero publico fuera de la poblacion, abonándose del fondo de propios los 2880 rs. en que ha sido rematada la obra en pública subasta.

Por Real orden de 29 de Setiembre último se sirvió S. M. autorizar al gobernador civil de Córdoba para la venta de cuatro fanegas de tierra de los propios de Castro del Rio, con el fin de que se costee con su valor el cementerio de aquella poblacion, y mandar que se haga extensiva esta medida á todos los demas pueblos de la provincia en que no haya fondos de fabricas, ni de propios, debiendo observarse en las ventas lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Agosto último.

A consecuencia de Real orden de 27 de Setiembre último se han entre-

gido al encargado de la administración del establecimiento de San Bernardino, para uso de los pobres en el albergado, 500 camas procedentes de las que se hicieron para los hospitales y casas de socorro con motivo de la enfermedad padecida en esta corte.

S. M. no se ha servido acceder á las solicitudes en que algunos párrocos han pedido se permitiera que fuesen enterrados en sus respectivas iglesias.

Desiendo S. M. socorrer los pueblos invadidos por el cólera-morbo, facilitando á los gobernadores civiles respectivos algun auxilio pecuniario con que disminuir los efectos de tal calamidad, se ha dignado mandar que se libren á favor del gobernador civil de Santander 200 rs.; al de Sevilla 200 rs.; al de Lérida, 100; y al de Teruel 100.

Por Real orden de 31 de Octubre último, y á propuesta de la junta suprema de Sanidad del Reino, se ha mandado suprimir la provincial de Murcia, quedando S. M. muy satisfecha del celo con que se han conducido su presidente y vocales en las circunstancias calamitosas que afligieron últimamente á aquella provincia; debiendo reasumir el gobernador civil las facultades de dicha junta provincial, y cesar los repartimientos que se hacían á los pueblos para sueldos de secretario y demas dependientes, cuyos trabajos serán desempeñados por los empleados del gobierno civil.

S. M. se ha servido mandar por Real orden de 3 del actual que se aumenten con cuatro caballerías las paradas de postas de Madrid á Burgos en proporción á las asignaciones que disfrutan por la conduccion de la correspondencia de Castilla, para que sea independiente del de esta carrera el servicio de la Mala: que se prohiban las detenciones que por interés de los mismos maestros de postas se hacen en Burgos, Valladolid y Medina del Campo, aguardando el conductor de una carrera al de la otra para continuar juntos su viaje, debiendo hacer ambos servicios con entera separacion; y que se recomiende eficazmente á la compañía de Reales diligencias, obligada al servicio de postas en esta carrera, que vigile con esmero el estado de sus paradas, y adopte las medidas que le dicte su celo para que esta parte tan importante del servicio se desempeñe con la actividad y buen éxito correspondientes.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar á D. Ramon Arce Cabeza de Baca, oficial cesante de la contaduría de Propios de Santander, para la plaza de primero de la de Huesca, vacante por salida de D. Pedro Palacio á segundo de la de Zaragoza.

Habiendo quedado vacante la plaza de oficial primero de la contaduría de Propios de la provincia de Cuenca por renuncia de D. Ignacio María Uzcudun, se ha dignado S. M. nombrar para ella á D. Pablo Manuel Alvarez, que es oficial tercero de la contaduría del mismo ramo de Burgos; y para esta resulta á D. Cesáreo Arquellada, escribiente que fue de la de Granada.

Para la plaza de oficial tercero de la contaduría de Propios de Lérida, vacante por dimision de D. José de Saqui y Estevanes, ha nombrado S. M. á D. José de Mateo y Urrutia, cesante del ramo, propuesto en primer lugar.

Para la plaza de oficial tercero de la contaduría de Propios de Pontevedra, vacante por salida de D. Victor Garcia á segundo de la estafeta de aquella ciudad, se ha servido nombrar S. M. á D. Simon de Pazos y Bazarra.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido suprimir las plazas de oficiales primero y segundo del archivo de la direccion general de pósitos interin se fija la planta de estas oficinas, mandando queden cesantes D. Antonio Esteban y D. Juan Miguel Lardiez, que las obtenian, hasta que puedan ser colocados en el ramo de Propios con arreglo á su clase y méritos.

A propuesta de la direccion general de Correos se ha servido S. M. nombrar para la administracion de la estafeta de Reinosa á D. Juan Antonio Perez; para la principal de Salamanca á D. Vicente Mayoral de la Vega, y para la plaza de oficial segundo de la de Puerto-Rico á D. Federico Rodriguez y Campos, escribiente de número del ministerio de lo Interior.

Asimismo se ha dignado S. M. admitir la renuncia que ha hecho el interventor de la administracion de correos de Lugo D. Fulgencio Perez de Campino de la principal de Andújar, que le fue conferida por Real orden de 27 de Setiembre último, mandando que continúe en su actual destino, y nombrando administrador de Andújar á D. Antonio Soblechero, que lo es de la estafeta del Ferrol, y oficial segundo cesante de la tesorería general de la Renta.

A propuesta de la direccion general de Correos, se ha servido S. M. nombrar para la estafeta de Miranda á D. Mateo Iribarren, y para la de Lucena á D. Francisco Ceron.

A propuesta tambien de la direccion general de Minas, se ha dignado S. M. conferir la tesorería de la inspeccion del distrito de Granada á D. José Antonio de Fábregas, mandando suprimir la plaza de oficial escribiente con 40 rs., y que quede reducida la dotacion de la tesorería á 80 anuales.

Y á propuesta de la direccion general de Pósitos ha tenido á bien S. M. nombrar á D. Cayetano Federico Berre para la plaza de tesorero depositario del pósito monte-pio de la ciudad de Sevilla.

**ESTADO SANITARIO DEL REINO.**

**PROVINCIA DE CADIZ.**

Con fecha 31 de Octubre último dice su gobernador civil que casi se po-

dia asegurar que aquella capital se hallaba totalmente libre de la enfermedad sospechosa: que la invasion de Alcalá del Valle habia sido muy benigna, y cortísimo el número de casos funestos: finalmente, que desde el último parte no habia ocurrido novedad en el resto de la provincia.

**PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.**

En oficio de 3 del actual avisa el gobernador civil de esta provincia, que el cólera habia desaparecido casi enteramente de los pueblos de Cirat, Villahermosa, Villareal y Borriol, siguiendo en otros 18 con notable mejoría, y caminando rápidamente á su fin en aquella capital.

**PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Segun parte de 2 del actual, se habia declarado el cólera en Hinojosa del Duque: en Cafete de las Torres, Fernan-Nuñez, Montemayor y Rambla seguía la enfermedad su curso ordinario, bien que en los tres últimos pueblos era corto el número de muertos.

**PROVINCIA DE CUENCA.**

Participa su gobernador civil en oficio de 4 del presente, que en Moya y Saceda Trasierra se habia cantado el *Te Deum*: que el cólera se habia declarado en Campillo Paravientos el dia 1.º del mes de la fecha, y la junta de Sanidad habia pedido los polvos viboreros, que ya se le habian remitido: en fin, que en Fuente el Espino de Haro, Puebla de Almenara, Villascusa de Haro y Villarejo de Fuentes seguía la enfermedad su período descendente.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Resulta del oficio remitido por su gobernador civil en 6 del actual, que el dia 2 del mismo se habia cantado el *Te Deum* en Luzon, y que el dia 9 se verificaria en Illana: en los demas pueblos de la provincia se iba restableciendo completamente la salud pública.

**PROVINCIA DE HUELVA.**

*Parte sanitario de 31 de Octubre.*

Pueblos.	Dias.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Aroche. . . . .	15 á 21 de Oct.	119	80	9
Cortegana. . . . .	12 á id. id. . . .	78	10	12
Zalamea la Real. . . . .	11 á 23 id. . . .	30	00	24

*Nota.* En el resto de la provincia no ocurría novedad.

**REAL LOTERIA MODERNA.**

*Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de las 1200 que comprende el sorteo de este día.*

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
5,591. . . . .	12000 ps. fs. . . . .	Barcelona.
6,325. . . . .	5000. . . . .	Madrid.
11,380. . . . .	2000. . . . .	Idem.
7,476. . . . .	1000. . . . .	Murcia.
2,970. . . . .	1000. . . . .	Valladolid.
6,712. . . . .	1000. . . . .	Barcelona.
8,388. . . . .	1000. . . . .	Madrid.
3,204. . . . .	1000. . . . .	Idem.
15,703. . . . .	1000. . . . .	Barcelona.
10,978. . . . .	400. . . . .	Madrid.
11,157. . . . .	400. . . . .	Algeciras.
13,424. . . . .	400. . . . .	Madrid.
12,493. . . . .	400. . . . .	Zaragoza.
10,546. . . . .	400. . . . .	Barcelona.
1,481. . . . .	400. . . . .	Algeciras.
1,313. . . . .	400. . . . .	Cádiz.

**BOLSA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.**

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
 Titulos al portador del 5 p. 100, 59 al contado: 61, 60½, 61½ y 59 á varias fs. ó vol.  
 Inscriptciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
 Titulos al portador del 4 p. 100, 52½ al contado: 53½, 53, 54, 53, 52½ y 53½ á varias fs. vol. y firme: 52½ á 19 d. f. ó vol., á prima de 1½ p. 100.  
 Vales Reales no consolidados, 19½, 7 y 20 á varias fs. vol. y firme.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 19½ y 19½ á 60 d. f. vol. y firme.  
 Id. sin interes, 11, 2, 7 y 11, 7 dieziseisavos al contado: 11½, 7, 2, 12 y 11½ á varias fs. ó vol.: 12 y 11½ á varias fs. ó vol., á prima de ½ p. 100.  
 Acciones del banco español, 00.

**CAMBIOS.**

Amsterdam, 00.	Paris, 16-5 á 6.	Cádiz, 1½ b.	Sevilla, 4 b.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ b.	Coruña, 3 d.	Valencia, 4 id.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs., ½ b.	Granada, id. id.	Zaragoza ½ d.
Hamburgo, 00.	Madrid, á ps. fs., ½ b.	Málaga, ½ b.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al año.
Londres, á 90 dias, 88½ á 9.	Idem, ½ b.	Santander, 1½ id.	
	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.	

**ANUNCIO.**

*Sucesos y aventuras del joven valenciano D. Vicente Oferrall en su viaje á Italia: novela histórica nueva, escrita por O. J. M. de G. en la cual se dan lecciones de la escuela del gran mundo, y de la constante alternativa de las penas humanas, con varios ejemplos morales sobre los terribles extremos á que el hombre llega á situarse por la violencia de sus pasiones. Dos tomos en 8.º con dos láminas. Se venden en esta corte á 20 rs. en rústica en la librería de Sánchez, y en Cadix en la de Veros.*